

CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las nueve horas con quince minutos del once de junio de dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la cuadragésima octava sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuadragésima octava sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenos días.

Da inicio al Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **4** juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y **1** juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicado en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 558 y 559 de 2021 acumulados, promovido por Carlos Jaime Conde Zúñiga y Olivia López Villagrán, para impugnar la sentencia emitida el 26 de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano 85 de 2021 y su acumulado, a través de la cual determinó la improcedencia de los

medios de impugnación al considerar que la obstaculización para el desempeño del cargo y la supuesta inhabilitación para desempeñar la función al derivar de un procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos carecía de competencia para conocer de la controversia planteada.

La consulta propone confirmar la sentencia controvertida en virtud de que la causa que originó que los actores no pueden acceder al desempeño y ejercicio del cargo de regidores de Pachuca de Soto, Hidalgo, deviene del procedimiento de responsabilidad administrativa seguidos en su contra por actos presuntamente constitutivos de infracción, conforme al marco normativo constitucional y legal en materia de responsabilidad de los servidores públicos, lo cual excede la tutela de esta Sala Regional porque se trata de procedimientos de naturaleza distinta a la materia electoral.

Esto porque como se corrobora en autos, mediante resoluciones dictadas por el Director de Responsabilidades en su carácter de autoridad y resolutoria de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, determinó que en virtud de que los inconformes habían incumplido acatar lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al omitir presentar su declaración patrimonial, respectivamente, procedió la destitución de su empleo, cargo o comisión e inhabilitación temporal para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público por un año, lo que pone de relieve que la controversia excede la competencia formal y material de un órgano jurisdiccional en materia electoral.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución cuestionada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 562 del año en curso, mediante el cual Pablo Elías Vargas González en su calidad de regidor del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, controvierte la sentencia de desechamiento dictada por el Tribunal Electoral de esa Entidad Federativa, promovido, a su vez, contra la negativa de los integrantes del ayuntamiento del municipio en mención, a que dicho ciudadano se reincorpore como Regidor Propietario del aludido ayuntamiento.

En el proyecto se propone calificar como fundados los motivos de objetividad, en virtud de que la naturaleza y la inhabilitación emitida por el Director de Responsabilidades del municipio de Pachuca en contra del actor cuestionada actualmente ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Hidalgo, tal y como resolvió la responsable, excede la materia electoral, pues como lo ha razonado la Sala Superior de este Tribunal, las resoluciones en que se imponen sanciones administrativas a los servidores públicos por responsabilidad en el desempeño de sus función no son de índole electoral y por tanto, el órgano jurisdiccional local responsable resulta incompetente para conocer de la controversia planteada.

De ahí que resultara correcto decretar la improcedencia del medio de impugnación local.

En consecuencia, la consulta propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 65 de este año, promovido por Heriberto Mendoza Juárez en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el procedimiento especial sancionador 16 por la que declaró inexistente la conducta denunciada por el actor en contra del presidente municipal de Tlaxcoapan por la presunta difusión de propaganda gubernamental.

El actor refiere que se vulneran sus derechos, así como su acceso pronto a la justicia, acción que posibilita que la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan siga violando la normativa electoral, así como creando condiciones de inequidad.

Se propone desestimar los agravios, ya que el contenido de los gallardetes denunciados no reúne las características de propaganda gubernamental, ya que, si bien es cierto que se aprecia el logo del ayuntamiento, también lo es que no contiene datos en los que pretende difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, ni posicionar a determinada persona.

Por tanto, se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo indica, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político electorales 558 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio ciudadano 559 al diverso 558, ambos del 2021 por lo que se debe integrar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en el expediente al juicio acumulado.

Segundo. Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político electorales 562 del 2021, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 65 del año en curso, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia reclamada.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto en el cual se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 571 de este año, promovido por Roberta Ibarra Armendáriz en su calidad de candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido político Redes Sociales Progresistas en el 23 Distrito Electoral Federal con cabecera en Lerma, Estado de México en contra de actos que atribuye a distintas autoridades del Instituto Nacional Electoral por su exclusión de la boleta electoral en dicha elección.

En el proyecto se propone desechar la demanda al actualizarse la causal relativa la irreparabilidad del acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 571 del presente año, se resuelve:

Único. Se desecha la demanda.

Señores Magistrados, al no existir más asunto que tratar siendo las nueve horas con treinta y un minutos del día once de junio del dos mil veintiuno se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos un excelente día.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:01/07/2021 09:02:03 a. m.

Hash:✔aM893vABn8aM8jq2Q6qxgwbjXEfczvw3WBqemPy20ME=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:30/06/2021 09:54:40 a. m.

Hash:✔xqimnnKfyJoEkyiOvZ5JPRr5p86NWpNEtqG43vK7w8s=